



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, como quiera que las señoras DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO y LIGIA GAVIRIA HURTADO manifiestan conocer el auto del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado de cara a dicha circunstancia procederá conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.-

No obstante lo anterior, deberá requerirse a la señora DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO, a fin que se pronuncie frente al auto del 30 de septiembre de 2019 que dispuso igualmente su notificación personal, ya que se guardó silencio frente a dicho proveído.

Por los expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero) TENGANSE por notificadas por conducta concluyente, a las señoras DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO Y LIGIA GAVIRIA HURTADO, del auto del 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, lo cual tendrá lugar a partir de las fechas de presentación de los escritos allegados por las mencionadas.

Segundo) REQUIERASE a la señora DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO, a fin que se pronuncie frente al auto del 3 de septiembre de 2019, que dispuso igualmente su notificación personal.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847b40ed3b102b9ab0a4a4f124b7b8a927d7e887def4214905c7065e7f110b0b
Documento generado en 08/11/2021 11:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>